

ANEXO "DELTA"
APÉNDICE I

Requisitos Mínimos a ser Cumplidos por parte de las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR) que deseen desarrollar actividades en jurisdicción de la República Oriental del Uruguay.

Deberán satisfacer total y completamente lo requerido en:

1. Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), Artículo 4, Inciso 4.5 de la Parte B.
2. Tener personería jurídica y residencia legal en la República Oriental del Uruguay.
3. El Personal Técnico - Profesional deberá tener un claro perfil en la actividad Marítima y Portuaria, debiendo poseer conocimientos en el área de protección, además de estar certificados en los Cursos OMI correspondientes,(OCPM, OPB, OPIP).
4. Todos aquellos que, de futuro, sean adoptados o recomendados por la Organización Marítima Internacional.